



CECyTE

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
del Estado de Oaxaca
Organismo Público Descentralizado

**REGLAMENTO PARA OPERAR
LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS
EN LOS PLANTELES DE
BACHILLERATO TECNOLÓGICO**



2010-2016



Oaxaca de todos
un gobierno para todos



REGLAMENTO PARA OPERAR LAS ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS EN LOS PLANTELES DE
BACHILLERATO TECNOLÓGICO

Agosto 2010

CECyTEO

▶ ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	5
II. DE LOS ALUMNOS	6
III. DE LOS PROFESORES	6
IV. DEL DIRECTOR DEL PLANTEL Y DEL COORDINADOR	7
V. DE LAS EVALUACIONES	7
VI. TRANSITORIOS	8

► INTRODUCCIÓN

Las actividades complementarias en el bachillerato tecnológico bivalente, representa el conjunto de acciones convergentes a las académicas; por su naturaleza, atienden los aspectos intelectuales, socio-afectivos y físicos contribuyendo al proceso enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, para favorecer su integración con su entorno. Por su importancia, estas actividades se deberán considerar como optativas-obligatorias, para la formación integral del educando. Se dice que es optativa, porque se elegirá entre la diversa gama de Actividades Complementarias que ofrece el Colegio; y obligatoria en el sentido de que el alumno deberá cursar necesariamente cualquiera de las actividades señaladas en el presente documento, y cumplir con lo establecido en estos lineamientos.

Con estas actividades complementarias, se fortalece el logro de las competencias genéricas, consideradas fundamentales para la vida y para alcanzar competencias más complejas. Reconociendo que las competencias genéricas forman el perfil del egresado del nivel medio superior.

Por ello, en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo, impartir en cada uno de sus planteles actividades complementarias que tiendan a desarrollar las capacidades intelectuales, socio-afectivas y físicas, que coadyuven a la formación integral de los educandos para ampliar su participación social y profesional.

El impacto en el perfil del alumno, se suma al logro de las competencias disciplinares y profesionales, para consolidar una sana integración de la personalidad del sujeto, ya que aportan a la formación integral del estudiante diversos elementos.

La evaluación de las actividades complementarias será siempre de tipo formativo para la integración de la personalidad del alumno, y su participación en las mismas será en un marco de compromiso y disponibilidad.

Por lo anterior, el presente documento busca establecer y consolidar las actividades complementarias, mismas que serán reguladas por los siguientes lineamientos:

► **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente documento es de observancia general para todo el personal docente, directivo y alumnos de los planteles de bachillerato tecnológico del CECYTEO.

Artículo 2. Se considera profesor de actividades complementarias a toda aquella persona de sexo indistinto, contratado por la institución para el desarrollo de actividades: deportivas, culturales, cívicas y/o sociales.

En casos específicos, podrán ser docentes de actividades académicas, quienes en sus horas de tutoría, complementarias o de apoyo académico, impartirán una actividad deportiva, cultural, cívica o social, previa autorización de la Dirección Académica.

Artículo 3. Tendrán el carácter de alumnos aquellos jóvenes, en equidad de género, que se encuentren debidamente inscritos en los Planteles de Bachillerato Tecnológico del Colegio.

Artículo 4. Se considera directivo a la persona que forma parte de la dirección de un plantel y que sostiene una relación laboral con el CECYTEO.

Artículo 5. Se denominan como Actividades Complementarias a las actividades de carácter deportivo, cultural, cívico o social, que se les brinda a los alumnos para contribuir a su formación integral dentro del proceso educativo, siendo las siguientes:

- *Deportes:* Voleibol, fútbol, basquetbol, atletismo, etc.
- *Culturales:* Danza, ajedrez, música, poesía, cuento corto, pintura, oratoria,
- *Actividades Cívicas y sociales:* Escolta, Banda de Guerra, Contingentes para Desfiles, Coros escolares, etc.

Artículo 6. Las Actividades Complementarias deberán cursarse en los primeros 2 semestres, teniendo una duración de dos semestres consecutivos, (primer y segundo semestre).

Artículo 7. La Actividad Complementaria elegida por el alumno, es la que cursará durante los dos semestres consecutivos.

Artículo 8. Cada grupo deberá asistir por lo menos 3 horas clases a la semana, durante dos semestres consecutivos.

Artículo 9. El alumno se considerará aprobado en la Actividad Complementaria, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la misma, contando con un mínimo del 80% de asistencia, en caso contrario repetirá el curso.

Artículo 10. Al concluir el segundo semestre, al alumno se le expedirá una constancia de acreditación en formato único establecido por el Departamento de Estadística y Control Escolar de la Dirección Académica, siempre y cuando haya cubierto el 80% de la Actividad Complementaria de su elección.

Capítulo II

► **DE LOS ALUMNOS**

Artículo 11. Participarán todos los alumnos inscritos en primero y segundo semestre en los planteles. Sólo en caso de que se recurse la actividad complementaria, podrán ser alumnos del semestre inmediato posterior.

Artículo 12. Deberá inscribirse para las Actividades Complementarias durante el proceso de inscripción o reinscripción al semestre, ante el área de Control Escolar del Plantel.

Artículo 13. Cursará la Actividad Complementaria durante dos semestres consecutivos.

Artículo 14. Si por alguna razón, no alcanzara espacio en una de las Actividades Complementarias de su elección, tendrá que elegir otra, o en su caso la que la Coordinación Académica del plantel le asigne.

Artículo 15. Tendrá que acreditar la actividad complementaria en apego a los requisitos establecidos, para contar con la constancia de acreditación correspondiente, documento necesario para recibir su certificado total de estudios.

Artículo 16. El alumno deberá participar en todos los eventos que sea requerido por el plantel, donde se le tomará en cuenta el desempeño y actitud demostrada.

Artículo 17. En caso de no cumplir con los requisitos de acreditación de la actividad complementaria, deberá cursarla nuevamente en el semestre inmediato siguiente.

Capítulo III

► **DE LOS PROFESORES**

Artículo 18. Elaborará el plan de trabajo de la Actividad Complementaria a su cargo, que entregará en un plazo no mayor de 10 días hábiles anteriores al inicio del semestre al Coordinador Académico del plantel, para su análisis y visto bueno.

Artículo 19. Su plan de trabajo deberá considerar el impartir conocimientos sobre: la historia, principales actores, fundamentos, estrategias, reglas, etc., de la actividad complementaria que imparte, a fin de fortalecer la cultura cívica y deportiva del joven.

Artículo 20. Desarrollará con los alumnos el plan de trabajo autorizado.

Artículo 21. El profesor evaluará el desempeño y la actitud del alumno, entregando el resultado de sus evaluaciones parciales ante el área de Control Escolar del plantel, respetando las fechas establecidas en el calendario oficial del Colegio.

Artículo 22. Proporcionará al final del semestre a la Coordinación Académica del plantel un informe detallado de los resultados obtenidos, con base al plan de trabajo presentado y autorizado.

Artículo 23. Colaborará en la preparación de los alumnos participantes a eventos deportivos y culturales, o bien que tengan que ver con las Actividades Complementarias en las cuales pueda existir participación.

Artículo 24. El profesor que por cambio de plantel o incapacidad laboral tenga que separarse del grupo a su cargo, deberá presentar ante la Coordinación Académica un informe completo del avance logrado hasta ese momento en la Actividad Complementaria que imparte, para su debido seguimiento.

Capítulo IV

▶ DEL DIRECTOR DEL PLANTEL Y DEL COORDINADOR ACADÉMICO

Artículo 25. Definirán en atención a las necesidades del plantel, el horario de las Actividades Complementarias de acuerdo al número de grupos.

Artículo 26. Deberán publicar los horarios de clases de las Actividades Complementarias 5 días hábiles anteriores al inicio del semestre.

Artículo 27. Revisarán y darán el visto bueno, al plan de trabajo presentado por el profesor, el cual una vez autorizado, se integrará como anexo al Programa de Fortalecimiento de los Aprendizajes, que se entrega ante la Dirección Académica.

Artículo 28. Supervisarán bimestralmente el avance del plan de trabajo de las Actividades Complementarias.

Artículo 29. Analizarán con el profesor el informe de resultados de la Actividad Complementaria que impartió, al final del semestre.

Artículo 30. Supervisarán que las actividades complementarias se realicen en un marco de respeto, cuidado y seguridad del alumno, así como en las mejores condiciones posibles para su adecuado desarrollo.

Artículo 31. Gestionarán los apoyos que requiera cada una de las Actividades Complementarias para su debido desarrollo.

Capítulo V

▶ DE LAS EVALUACIONES

Artículo 32. El alumno deberá cumplir satisfactoriamente con el 80% de la Actividad Complementaria en cada semestre y contar con asistencia mínima del 80% a la misma, para que tenga derecho al documento señalado en el Artículo 10.

Artículo 33. El profesor evaluará el desempeño y la actitud del alumno, cuidando impartir conocimientos sobre: la historia, principales actores, fundamentos, estrategias, reglas, etc., que fortalezcan la cultura cívica y deportiva del joven.

Artículo 34. Para la evaluación del alumno, se tomarán en cuenta su desempeño y actitud demostrada a lo largo del semestre, dado que su participación impacta la imagen institucional y la generación de una cultura cívica y ciudadana.

Artículo 35. El profesor, deberá entregar las evaluaciones parciales y final del alumno, respetando las fechas de entrega de calificaciones parciales que marca el calendario oficial del Colegio.

Artículo 36. El área de control escolar del plantel, será la encargada de emitir las constancias señaladas en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 37. El plantel deberá remitir al Departamento de Estadística y Control Escolar de la Dirección Académica, los concentrados de calificaciones de las actividades complementarias, de acuerdo a las fechas marcadas en el calendario oficial del Colegio.

▶ **TRANSITORIO**

Los casos no previstos en estos lineamientos deberán someterse a estudio y dictamen de la Dirección General a través de la Dirección Académica.

EL CIUDADANO VICENTE DE LA CRUZ SANTIAGO, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, CERTIFICA QUE EL TEXTO DEL REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LOS PLANTELES DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2010 SEGÚN CONSTA EN ACTAS. -----

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 27 DE AGOSTO DE 2010

VICENTE DE LA CRUZ SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEO